

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12983

Ref. Expediente N° NC2017/0008987

Señor(a)
OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo presenta unidades de presión en sistema inglés en el párrafo 0053; y unidades de temperatura en sistema inglés expresados en los párrafos 0054 y 0057. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “*Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.*”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 18 allegadas el 31 de agosto de 2017.

- El término: "por lo menos" encontrado en las reivindicaciones 1,10 y 14; y la expresión “por lo menos parcialmente” encontrado en la reivindicación 8 son de carácter impreciso, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éstos por términos precisos o rangos concretos.
- La reivindicación 6 describe como característica técnica un resultado a alcanzar de la siguiente forma: “(...) *para permitir que fluya fluido del citado conducto de entrada (44) en la citada cavidad (42) y sobre el citado protector hermético de laminilla (14), y de la citada cavidad (42) en el citado conducto de salida (46), respectivamente.*”, y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 12983

Ref. Expediente N° NC2017/0008987

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ